

Decreto # 47 de 1943
(Febrero 24)

Por el cual se modifica los artículos 1º y 2º del Decreto número 41 del corriente año, sobre reglamentación del oficio de Limpialotas.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreto:

Artículo 1º. Para la expedición del Carnet de Limpialotas, basta con que el interesado comparezca ante la Alcaldía, las condiciones señaladas por los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 1º del Decreto número 41 del presente año. Vigore el inciso f) del citado artículo.

Artículo 2º. El artículo octavo del Decreto 41 citado, quedará así: Para ejercer el oficio de limpialotas, señalare preferencialmente las siguientes zonas o lugares:

- Casas de Mercados Centrales, en los paraderos de acceso y sin estorbar el tránsito de los peatones.

- Parque Centenario

- Parque Santander

- Parque García Roa

- Clubes, Cafés centrales de la ciudad, Hoteles, Pensiones, Barberías y demás establecimientos que lo requieran.

Parágrafo: Los limpialotas podrán ejercer su oficio a domicilio, y también en cualquier otro lugar distinto de los que se dejan señalados, siempre que con su labor no den lugar a aglomeración de gentes, ni constituyan incomodidad u obstáculos para el tránsito.

Artículo 3º. En los términos que preceden quedan modificados los artículos 1º y 2º del Decreto número 41 del corriente año.

Publiquese.

Dado en Bucaramanga, a 24 de febrero de 1943,

El Alcalde,

El Secretario,

Elías Durán